

LEYES DE INDIAS

Libro de Cabildo

Lib. IV, tit. IX, Ley XVI: (Felipe II, Madrid. 26 mayo 1573)

"Que en el cabildo haya libro en que se asiente lo que se
"acordare.

"En el cabildo y regimiento de cada ciudad haya un libro
"en que se asiente todo lo que se acordare, así para darnos
"cuenta, como sobre otro cualquier efecto que se ofrezca; y
"esté guardado, y con secreto para cuando convenga usar de él".



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA